



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ENA CARMEN RODRIGUEZ
DEMANDADO: LEYLA MIELES PRENT Y MARIA PAZ GARCIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00511-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 el Art. 286 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML. (\$5.935.948=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML. CON 40/100 (\$296.797.40).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 296.797.40

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.000=

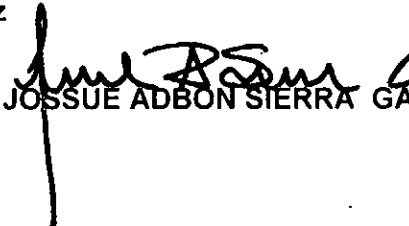
Envío de Notificación por aviso \$ 6.000=

Total Agencias \$ 308.797.40

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

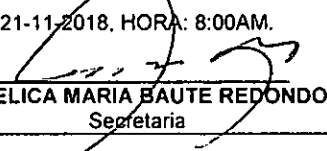
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 094

21-11-2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO PALMERA CARRILLO
RADICADO: 20001-41-02-002-2016-00754-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante, : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), MIGUEL ANTONIO PALMERA CARRILLO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ML. \$4.599.828.= ML., por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 024036100003105 obrante a folios 6 - 7 del expediente, más los intereses de plazo desde el 15 de Diciembre de 2012 hasta el 15 de Diciembre de 2013; más los intereses moratorios desde el 16 de Diciembre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 16 de Septiembre de 2016, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 03 de Octubre de 2018, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

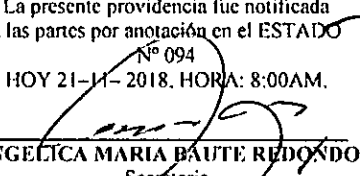
3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 094 HOY 21-11-2018. HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 19/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : ANGEL DE JESUS DIAZ TINOCO
Demandado : YURIBELL MOTTA CARVAJAR
Radicación : 20001-41-89-002-2016-01679-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

PAGARE No. 78333037

INTERESES MORATORIOS DESDE EL PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2013 HASTA EL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	-INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	20,34%	1,5	\$5.000.000	90	\$ 381.375
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	19,85%	1,5	\$5.000.000	90	\$ 372.188
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	1,5	\$5.000.000	90	\$ 368.438
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1,5	\$5.000.000	90	\$ 368.063
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1,5	\$5.000.000	90	\$ 362.438
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1,5	\$5.000.000	90	\$ 359.438
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1,5	\$5.000.000	90	\$ 360.188
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1,5	\$5.000.000	90	\$ 363.188
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,5	\$5.000.000	90	\$ 361.125
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$5.000.000	90	\$ 362.438
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$5.000.000	90	\$ 369.000
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$5.000.000	90	\$ 385.125
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$5.000.000	90	\$ 400.125
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$5.000.000	90	\$ 412.313
01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17	22,34%	1,5	\$5.000.000	90	\$ 418.875
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1,5	\$5.000.000	90	\$ 396.563
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$5.000.000	90	\$ 393.000
01/oct/2017 - 30-oct-17	21,15%	1,5	\$5.000.000	30	\$ 129.813
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$5.000.000	30	\$ 129.313
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$5.000.000	30	\$ 131.313
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$5.000.000	30	\$ 129.250
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$5.000.000	30	\$ 128.000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$5.000.000	30	\$ 127.750
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$5.000.000	30	\$ 126.750
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$5.000.000	30	\$ 125.188
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$5.000.000	30	\$ 124.625
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$5.000.000	30	\$ 124.625
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$5.000.000	30	\$ 124.625
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$5.000.000	30	\$ 123.813
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$5.000.000	30	\$ 122.688
01/nov/2018 -30-nov-18	19,49%	1,5	\$5.000.000	20	\$ 61.344
				TOTAL	\$ 8.142.969

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de CINCO MILLONES PESOS MCTE (\$5.000.000=), más los intereses moratorios por valor de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.142.969=), para así dar un gran total de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$13.142.969=).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 094
HOY 21 DE NOVIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S.
DEMANDADO: LAUDITH MARINA REALES ADECHINE
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00124-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante, FINANCIA YA S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), LAUDITH MARINA REALES ADECHINE, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML. \$1.955.869.= ML.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré obrante a folio 4 del expediente, más los intereses corrientes desde el 27 de Julio de 2016 hasta el 27 de Diciembre de 2016 por valor de **CIENCO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML. (\$157.696=)**, más los intereses moratorios causados a partir del 28 de Diciembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 03 de Mayo de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandada, se notificó personalmente el 22 de Octubre de 2018, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

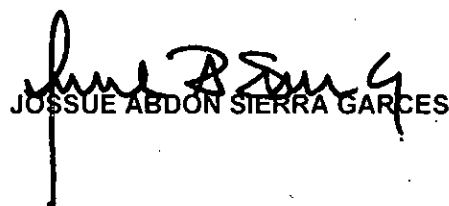
2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

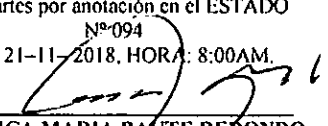
3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 HOY 21-11-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 19/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : MATERIALES COLOMBIA S.A.S.
Demandado : LUIS ALBERTO BARBOSA RODRIGUEZ
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00190-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en éste despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2016 HASTA EL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2016

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	\$5.310.000	27	\$ 84.987
				\$ 84.987

INTERESES MORATORIOS DESDE EL TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL 2016 HASTA EL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M.	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$5.310.000	17	\$ 82.710
01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17	22,34%	1,5	\$5.310.000	90	\$ 444.845
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$5.310.000	90	\$ 421.149
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$5.310.000	90	\$ 417.366
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$5.310.000	30	\$ 137.861
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$5.310.000	30	\$ 137.330
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$5.310.000	30	\$ 139.454
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$5.310.000	30	\$ 137.264
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$5.310.000	30	\$ 135.936
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$5.310.000	30	\$ 135.671
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$5.310.000	30	\$ 134.609
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$5.310.000	30	\$ 132.949
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$5.310.000	30	\$ 132.352
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$5.310.000	30	\$ 132.352
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$5.310.000	30	\$ 132.352
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$5.310.000	30	\$ 131.489



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$5.310.000	30	\$ 130.294
01/nov/2018 -30-nov-18	19,49%	1,5	\$5.310.000	20	\$ 86.863
				TOTAL	\$ 3.202.844

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$5.310.000=), más los intereses corrientes por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$84.987=), más los intereses moratorios por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.202.844=), para así dar un gran total de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$8.597.831=).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CL

[Firma de Jossue Abdon Sierra Garces]
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 Nº 094
 HOY 21 DE NOVIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.

[Firma de Angelica Maria Bauate Redondo]
ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 19/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : DANIEL VACCA RODRIGUEZ
Demandado : LIZ KAREN OLARTE MARIN
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00237-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2015 HASTA EL QUINCE (15) DE FEBRERO 2016

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	\$3.000.000	45	\$ 71.888
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	\$3.000.000	90	\$ 144.075
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	\$3.000.000	90	\$ 145.275
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	\$3.000.000	90	\$ 144.450
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	\$3.000.000	45	\$ 72.488
			TOTAL	\$ 578.175

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL 2016 HASTA EL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 3.000.000	44	\$ 108.240
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 3.000.000	90	\$ 231.075
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 3.000.000	90	\$ 240.075
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 3.000.000	90	\$ 247.388
01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17	22,34%	1,5	\$ 3.000.000	90	\$ 251.325
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 3.000.000	90	\$ 237.938
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 3.000.000	90	\$ 235.800
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.888
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.588
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 78.788
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.550
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.800
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.650



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.050
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 75.113
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 74.775
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 74.775
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 74.775
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 74.288
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.613
01/nov/2018 -30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 3.000.000	20	\$ 49.075
				TOTAL	\$ 2.589.565

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINCE MILLONES PESOS MCTE (\$3.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$578.175=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.589.565=)**, para así dar un gran total de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$6.167.740=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ

CL

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 094
 HOY 21 DE NOVIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 19/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: MARCOS JOSE CASTILLO PEREZ Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00281-00.

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

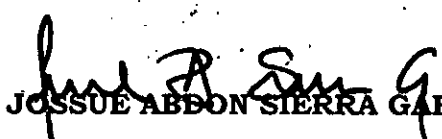
RESUELVE:

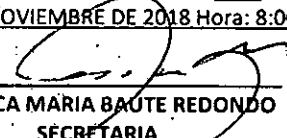
Niéguese la presente Medida de embargo sobre el salario del demandado MARCOS JOSE CASTILLO PEREZ, toda vez que a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia se decretó dicha medida mediante auto adiado 04 de octubre de 2017 y retirado los oficios de embargos número 2086 de fecha 06 de octubre de la misma anualidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CL


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por Anotación en el ESTADO No. <u>094</u> Hoy <u>21 DE NOVIEMBRE DE 2018</u> Hora: <u>8:00 am</u>	
 ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO SECRETARÍA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

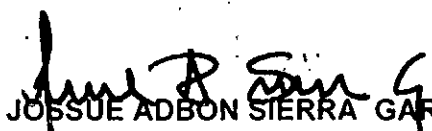
Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:	DENIS MARIA REYES MARIMON
DEMANDADO	:	JESUS ENRIQUE CERON CABRERA
RADICACIÓN	:	20001-41-89-002-2017-00298-00
ASUNTO	:	AUTO QUE CORRE TRASLADO DE NULIDAD

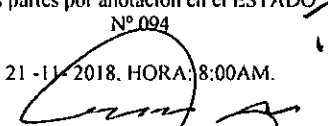
Del escrito de nulidad presentado por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 21-11-2018. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 19/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : COOALMARENSA
Demandado : HEINER DAVID ESPAÑA TRUJILLO Y OTROS
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00332-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$233.189=) POR CONCEPTO DE INTERESES A PLAZO DESDE EL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2017 HASTA EL VEINTITRES (23) DE JUNIO 2017.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2017 HASTA EL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$1.740.006=	06	\$ 9.200
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$1.740.006=	90	\$ 136.764
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$1.740.006=	30	\$ 45.175
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$1.740.006=	30	\$ 45.001
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$1.740.006=	30	\$ 45.697
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$1.740.006=	30	\$ 44.979
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$1.740.006=	30	\$ 44.544
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$1.740.006=	30	\$ 44.457
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$1.740.006=	30	\$ 44.109
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$1.740.006=	30	\$ 43.565
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$1.740.006=	30	\$ 43.370
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$1.740.006=	30	\$ 43.370
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$1.740.006=	30	\$ 43.370
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$1.740.006=	30	\$ 43.087
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$1.740.006=	30	\$ 42.695
01/nov/2018 -30-nov-18	19,49%	1,5	\$1.740.006=	20	\$ 28.464
				TOTAL	\$ 747.847

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL SEIS PESOS MCTE (\$1.740.006=), más los intereses a Plazo por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

(\$233.189=), más los intereses moratorios por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$747.847=) para así dar un gran total de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.721.042=).

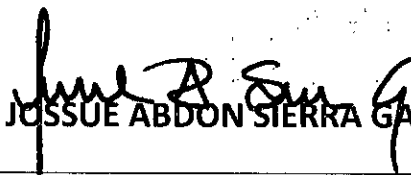
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

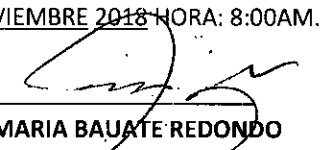
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 HOY 21 DE <u>NOVIEMBRE 2018</u> HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 19/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
Demandado : LUIS ALBERTO MERCADO VILLAMIZAR Y OTROS
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00365-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en éste despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2015 HASTA EL DIECISIETE (17) DE AGOSTO 2015

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	\$ 2.764.000	73	\$ 107.668
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	\$ 2.764.000	47	\$ 69.898
			TOTAL	\$ 177.566

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL 2015 HASTA EL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,5	\$ 2.764.000	42	\$ 93.161
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$ 2.764.000	90	\$ 200.355
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 2.764.000	90	\$ 203.983
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 2.764.000	90	\$ 212.897
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 2.764.000	90	\$ 221.189
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 2.764.000	90	\$ 227.926
01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17	22,34%	1,5	\$ 2.764.000	90	\$ 231.554
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 2.764.000	90	\$ 219.220
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 2.764.000	90	\$ 217.250
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 2.764.000	30	\$ 71.760
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 2.764.000	30	\$ 71.484
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 2.764.000	30	\$ 72.590
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 2.764.000	30	\$ 71.449
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 2.764.000	30	\$ 70.758
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 2.764.000	30	\$ 70.620
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 2.764.000	30	\$ 70.067



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 2.764.000	30	\$ 69.204
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 2.764.000	30	\$ 68.893
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 2.764.000	30	\$ 68.893
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 2.764.000	30	\$ 68.893
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 2.764.000	30	\$ 68.444
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 2.764.000	30	\$ 67.822
01/nov/2018 -30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 2.764.000	20	\$ 45.214
				TOTAL	\$ 2.783.627

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$2.764.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$177.566=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$2.783.627=)**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.725.193=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 Nº 094
 HOY 21 DE NOVIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 19/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
 PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA
Demandado : ALVARO ESTRADA QUINTERO
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00410-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

PAGARE No. 78333037

INTERESES MORATORIOS DESDE EL VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL 2016 HASTA EL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 15.000.000	65	\$ 834.438
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 15.000.000	90	\$ 1.200.375
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 15.000.000	90	\$ 1.236.938
01-ene-17/30-feb-17/30-marzo-17	22,34%	1,5	\$ 15.000.000	90	\$ 1.256.625
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1,5	\$ 15.000.000	90	\$ 1.189.688
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 15.000.000	90	\$ 1.179.000
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 15.000.000	30	\$ 389.438
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 15.000.000	30	\$ 387.938
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 15.000.000	30	\$ 393.938
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 15.000.000	30	\$ 387.750
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 15.000.000	30	\$ 384.000
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 15.000.000	30	\$ 383.250
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 15.000.000	30	\$ 380.250
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 15.000.000	30	\$ 375.563
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 15.000.000	30	\$ 373.875
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 15.000.000	30	\$ 373.875
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 15.000.000	30	\$ 373.875
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 15.000.000	30	\$ 371.438
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 15.000.000	30	\$ 368.063
01/nov/2018 -30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 15.000.000	20	\$ 245.375
				TOTAL	\$ 12.085.688

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINCE MILLONES PESOS MCTE (\$15.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12.085.688=)**, para así dar un gran total de **VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$27.085.688=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

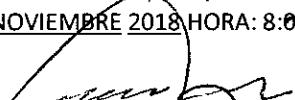
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fué notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 HOY 21 DE <u>NOVIEMBRE 2018</u> HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) De Noviembre Del Año (2018)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S. NIT. 800.080.575-7
DEMANDADO: HENRY YEPES MEJIA C.C. 8.827.636

RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2017-00475-00
ASUNTO : Auto que adiciona levantamiento de medida.

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la aclaración y adición del auto que decreto la terminación del proceso por dación en pago, toda vez por error involuntario se omitió al momento de levantar las medidas cautelares decretadas, hacer mención sobre la medida dirigida a bancos este despacho judicial observa que le asiste razón al recurrente y por tal motivos;

RESUELVE:

1°.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y Practicadas, mediante auto de fecha 10 de JULIO de 2017, por medio del cual se ordenó:

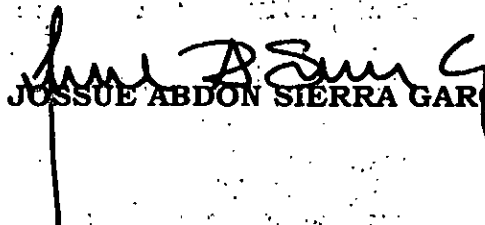
- El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado **HENRY YEPES MEJIA** identidad con cedula de ciudadanía N° 8.827.636, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR. Limitada hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$7.579.471.00)**. Oficiase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



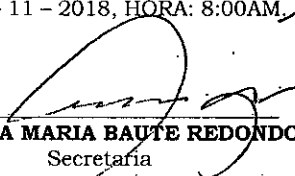
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 094

HOY 21- 11 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JUAN CARLOS VELAIDEZ ROJAS
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00538-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante, BANCO DE BOGOTÁ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), JUAN CARLOS VELAIDEZ ROJAS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS ML. \$12.999.197.= ML.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 354600103, más los intereses moratorios causados a partir del 29 de Marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Mayo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el 15 de Agosto de 2018, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

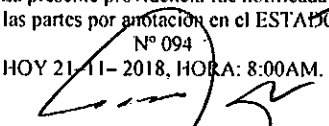
3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARGÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 094 HOY 21-11-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 19/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : JORGE EMIRO SOLANO GALVIS
Demandado : SAUL EDUARDO MUNEVAR AMAYA
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00637-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2013 HASTA EL CATORCE (14) DE MAYO 2014

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	19,85%	\$ 15.000.000	46	\$ 389.850
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	\$ 15.000.000	90	\$ 744.375
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	\$ 15.000.000	44	\$ 360.250
			TOTAL	\$ 1.494.475

INTERESES MORATORIOS DESDE EL QUINCE (15) DE MAYO DEL 2014 HASTA EL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1,5	\$15.000.000	45	\$ 552.094
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1,5	\$15.000.000	90	\$ 1.087.313
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1,5	\$15.000.000	90	\$ 1.078.313
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1,5	\$15.000.000	90	\$ 1.080.563
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1,5	\$15.000.000	90	\$ 1.089.563
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,5	\$15.000.000	90	\$ 1.083.375
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$15.000.000	90	\$ 1.087.313
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$15.000.000	90	\$ 1.107.000
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$15.000.000	90	\$ 1.155.375
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$15.000.000	90	\$ 1.200.375
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$15.000.000	90	\$ 1.236.938
01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17	22,34%	1,5	\$15.000.000	90	\$ 1.256.625
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$15.000.000	90	\$ 1.189.688
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$15.000.000	90	\$ 1.179.000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58-01739

01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$15.000.000	30	\$ 389.438
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$15.000.000	30	\$ 387.938
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$15.000.000	30	\$ 393.938
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$15.000.000	30	\$ 387.750
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$15.000.000	30	\$ 384.000
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$15.000.000	30	\$ 383.250
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$15.000.000	30	\$ 380.250
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$15.000.000	30	\$ 375.563
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$15.000.000	30	\$ 373.875
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$15.000.000	30	\$ 373.875
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$15.000.000	30	\$ 373.875
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$15.000.000	30	\$ 371.438
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$15.000.000	30	\$ 368.063
01/nov/2018 -30-nov-18	19,49%	1,5	\$15.000.000	20	\$ 245.375
				TOTAL	\$ 20.572.156

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$1.494.475=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$20.572.156=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$37.066.631=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ

CL

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 094
HOY 21 DE NOVIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 19/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
 PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE
 "COOMERCAR"
Demandado : ELVIRA DE JESUS RODRIGUEZ SILVA
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00641-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

PAGARE No. 78333037

INTERESES MORATORIOS DESDE EL PRIMERO (01) DE JULIO DEL 2014 HASTA EL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1,5	\$7.000.000	90	\$ 507.413
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1,5	\$7.000.000	90	\$ 503.213
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1,5	\$7.000.000	90	\$ 504.263
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1,5	\$7.000.000	90	\$ 508.463
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,5	\$7.000.000	90	\$ 505.575
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$7.000.000	90	\$ 507.413
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$7.000.000	90	\$ 516.600
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$7.000.000	90	\$ 539.175
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$7.000.000	90	\$ 560.175
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$7.000.000	90	\$ 577.238
01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17	22,34%	1,5	\$7.000.000	90	\$ 586.425
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1,5	\$7.000.000	90	\$ 555.188
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$7.000.000	90	\$ 550.200
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$7.000.000	30	\$ 181.738
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$7.000.000	30	\$ 181.038
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$7.000.000	30	\$ 183.838
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$7.000.000	30	\$ 180.950
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$7.000.000	30	\$ 179.200
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$7.000.000	30	\$ 178.850
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$7.000.000	30	\$ 177.450
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$7.000.000	30	\$ 175.263



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$7.000.000	30	\$ 174.475
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$7.000.000	30	\$ 174.475
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$7.000.000	30	\$ 174.475
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$7.000.000	30	\$ 173.338
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$7.000.000	30	\$ 171.763
01/nov/2018 -30-nov-18	19,49%	1,5	\$7.000.000	20	\$ 114.508
				TOTAL	\$ 9.342.696

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SIETE MILLONES PESOS MCTE (\$7.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.342.696=)**, para así dar un gran total de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$16.342.696=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 094
 HOY 21 DE NOVIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADELMO JOSE PUMAREJO VENERA
DEMANDADO LISBETH ROMERO MENDOZA Y ELOISA MARIA BOLAÑO FUENTES
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00884-00
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que ignora el lugar donde pueden ser citadas las demandadas, estudiado el dossier se observa que una de las dos se encuentra notificada por aviso, por lo que será negada para LISBETH ROMERO MENDOZA, y ordenará emplazar al ELOISA MARIA BOLAÑO FUENTES, por desconocerse el lugar de habitación o de su empleo.

RESUELVE:

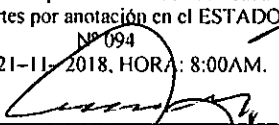
PRIMERO: Niéguese la solicitud de emplazamiento para la demandada LISBETH JOSE PUMAREJO VENERA, por lo anteriormente esbozado.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a la señora ELOISA MARIA BOLAÑO FUENTES, identificado con la Cédula de ciudadanía número 39.463.543. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 HOY 21-11-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

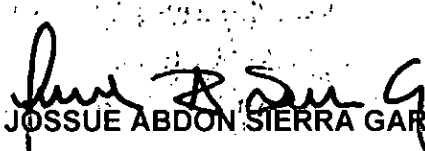
Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

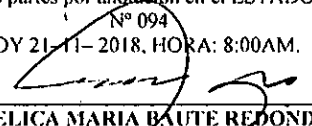
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADELMO JOSE PUMAREJO VENERA
DEMANDADO LISBETH ROMERO MENDOZA Y ELOISA MARIA BOLAÑO FUENTES
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00884-00
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda memorial de la parte actora, solicitando requerir a Jefe de Recursos Humanos y/o Pagador, de la entidad CLÍNICA DEL CESAR, a fin de obtener información acerca de una de las demandadas, atendiendo lo normado en el numeral 10 del Art. 78 del C.G.P., por lo que el Despacho negará tal solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 HOY 21-11-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 19/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NICOLAS ALBERTO GAVIRIA GUTIERREZ

DEMANDADO: HERNAN DE JESUS AGUINAGA ZAPATA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00949-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 16-17 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 08 de Noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000=), más los intereses a Plazo por valor TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$364.069=), de más los intereses moratorios que es de DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.114.758=) para así dar un gran total de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$7.478.827=).

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$373.941=), e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$373.941=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$9.000=

Envío Notificación por aviso -----\$10.000=

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$19.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$361.394=

TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Josué Adon Sierra Garces
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 094

HOY 21- 11 - 2018, HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018.

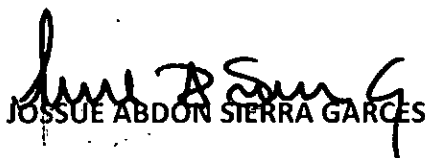
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARLY FERNANDEZ JOIRO.
DEMANDADO : CARMEN FELICIA ROMERO RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00951-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE A PAGAADOR Y/O TESORERO

Observando el Despacho que obra solicitud de la parte demandante en el sentido de requerir al Pagador Y/O Tesorero de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, para que informe SI le han realizados descuentos a las prestaciones sociales tales como primas legales, extralegales, bonificaciones, retroactivo, y demás emolumentos que hagan parte del salario que devenga la demandada, señora CARMEN FELICIA ROMERO RODRIGUEZ, identificada con CC. # 49.788.098, debido a que fueron ordenados mediante providencia de fecha 28 de Mayo de 2018, atendiendo lo anterior el despacho Requiere al Secretario Y/o Tesorero de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de VALLEDUPAR, para que conteste dentro de los cinco (05) días al recibido de la comunicación, so pena de aplicar las sanciones prevista.

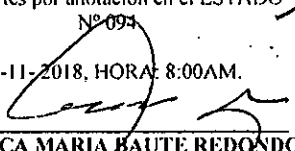
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 21-11-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : INGENIEROS NG2 S.A.S. Y NOITIER GRANADOS ARCINIEGAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01028-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MARIA TERESA CARRILLO DANGOND**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha PRIMERO (01) de Noviembre de 2017. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL (\$60.000=).

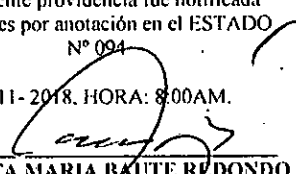
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 004 21-11-2018. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: OMAIRA MARIA DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: ROGELIO GALEANO NAVARRETE
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01030-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

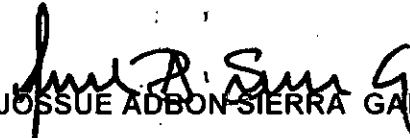
De conformidad con lo establecido en el inciso 6 parte final del artículo 391 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de **tres (03) días** para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Niéguese el trámite de las excepciones previas, por cuanto fueron presentadas el décimoavo día hábil siguiente a la notificación pues el inciso 7° del Art. 391 del C.G.P., manifiesta que "los hechos que se configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda", por lo cual fueron presentadas extemporáneas.

Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctora YINETH BAQUERO MONTEO, identificada con la CC. # 1.121.333.315, T.P. # 291153 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON-SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 21 -11-2018. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre de 2018.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPROFESORES NIT. 890.201.280-8

DEMANDADO: MERCY CELINA DIAZ MARTINEZ C.C. 42.486.413

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01109-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la demandada **MERCY CELINA DIAZ MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 42.486.413, como empleada o contratista de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**. Oficiase al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Límitese la media hasta la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$29.083.971)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención del 25% de la pensión y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que devengue la demandada **MERCY CELINA DIAZ MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **42.486.413**, como pensionado de la **FIDUPREVISORA S.A.** Límitese dicho embargo hasta la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$29.083.971)**. Para la efectividad de esta medida oficiase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que se hagan los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Prevéngansele de que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores, artículo 593 numeral 9 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

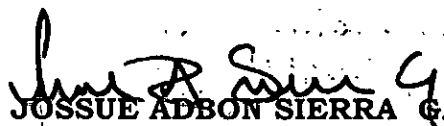
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

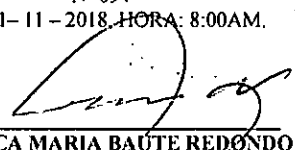
+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 094
HOY 21- 11 - 2018. HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre de 2018.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPROFESORES.

DEMANDADO: MERCY CELINA DIAZ MARTINEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01109-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que obra dentro del cuaderno principal del presente proceso, y de conformidad con lo normado por el artículo 286 del C.G.P., Dejando sin efectos el auto de fecha 02 de ABRIL del año 2018, por cuanto por un error involuntario se emitió auto de RECHAZO DE DEMANDA.

Entonces bien, siendo de conocimiento que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales, por provenir de la creatividad de este, pueden tener inexactitudes derivadas del ejercicio hermenéutico en que se desenvuelven los funcionarios judiciales. Deviene lo anterior que ante evidentes inexactitudes se debe escoger un desagravio procesal, enderezando así la actuación a lo que en derecho corresponda, mediante las enmiendas jurídicas establecidas por el legislador, la Doctrina y la Jurisprudencia a fin de que nuestros actos estén ajustados a derecho.

Así las cosas, esta judicatura;

RESUELVE:

PRIMERO: Apartarse de los efectos del auto de calendas 02 de ABRIL del año 2018, mediante el cual se rechazó la presente demanda.

SEGUNDO: Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPROFESORES**, en contra de **MERCY CELINA DIAZ MARTINEZ**, por la suma de:

- **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$19.389.314.00)** por concepto de capital contenidos en título valor PAGARE N° 600246549 (visibles a folio 07)

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 01 de MAYO de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

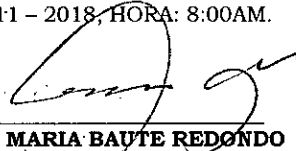
CUARTO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al o la Doctor(a) **JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIME**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.513.033 y tarjeta profesional 164.858 del C.S.J. como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 094 HOY 21- 11 - 2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinte (20) De Noviembre Del Año (2018)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HILDA MARIA RAMOS FRAGOSO C.C. 1.065.609.562
DEMANDADO: YURY LISSETH ARGOTE GONZALEZ C.C. 1.065.563.660

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01211-00
ASUNTO : Auto que decreta la terminación del proceso por
Pago Total de la obligación.

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y Practicadas, mediante auto de fecha 19 de FEBRERO de 2018, por medio del cual se ordenó:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario que devengue el demandado **YURY LISSETH ARGOTE GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía **N°1.065.563.660**, como empleada de ASOPAGOS SAS. Limitada hasta la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$4.695.000.00)**.
Oficiase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

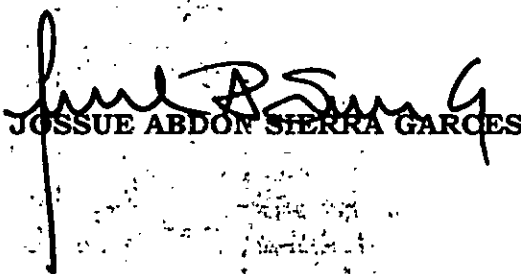
3°.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4°.- No habrá condena en costas.

5°.- Desanótense del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



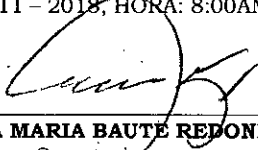
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 094

HOY 21- 11 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NANCY ESTHER BAYONA ARENAS
DEMANDADO: AMPARO MARIA QUINTERO MANDON
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01289-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR CONCILIACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, COADYUVADO POR LA DEMANDADA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Apruébese el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes.
- 2°.- Decretar la terminación del presente proceso por CONCILIACION.
- 3°.- Entréguese a la parte demanda los siguientes títulos judiciales: 42403000056879, 424030000568280 y 424030000562008.

4°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2018, consistente en 1°-) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Vigente y demás emolumentos que reciba el demandado AMPARO MARIA QUINTERO MANDON, identificado con la CC. # 32.629.2836, como empleada del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA". Oficiese.

5°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

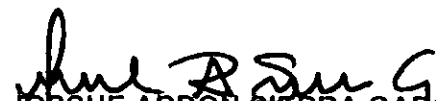
6°.- Sin condena en costas

7°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 HOY 21-11-2018, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinte (20) De Noviembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S.

DEMANDADO: CESAR ENRIQUE BROCHERO GARCIA, SIRLENY MARIA CASTILLO RADA Y JHON JAIRO PAVA VEGA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01392-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 385, 390 del C.G. del P. y por la Ley 820 de 2003, el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples,

RESUELVE:

1°.- Admitase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S.**, contra **CESAR ENRIQUE BROCHERO GARCIA, SIRLENY MARIA CASTILLO RADA Y JHON JAIRO PAVA VEGA**.

2°.- Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término 10 días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G. del P.

3°.- Al momento de notificar a la demandada (o), adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento adeudado, en la cuenta de depósitos judiciales, de conformidad con lo perpetuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

4°.- sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en la etapa correspondiente.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor **ÁLVARO RAFAEL VERGARA OYOLA**, como apoderado principal; para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

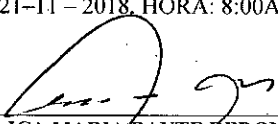
**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 094

HOY 21-11 - 2018. HORA: 8:00AM ✓


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 19/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : JAVIER SARA VIA ARANGO
Demandado : WILSON CALDERON MARTINEZ
Radicación : 20001-41-89-002-2017-01415-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2016 HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2016

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	\$3.000.000	61	\$ 100.040
				\$ 100.040

INTERESES MORATORIOS DESDE EL VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL 2016 HASTA EL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$3.000.000	02	\$ 5.135
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$3.000.000	90	\$ 240.075
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$3.000.000	90	\$ 247.388
01-ene-17/30-feb-17/30-marzo-17	22,34%	1,5	\$3.000.000	90	\$ 251.325
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1,5	\$3.000.000	90	\$ 237.938
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$3.000.000	90	\$ 235.800
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$3.000.000	30	\$ 77.888
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$3.000.000	30	\$ 77.588
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$3.000.000	30	\$ 78.788
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$3.000.000	30	\$ 77.550
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$3.000.000	30	\$ 76.800
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$3.000.000	30	\$ 76.650
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$3.000.000	30	\$ 76.050
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$3.000.000	30	\$ 75.113
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$3.000.000	30	\$ 74.775
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$3.000.000	30	\$ 74.775



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$3.000.000	30	\$ 74.775
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$3.000.000	30	\$ 74.288
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$3.000.000	30	\$ 73.613
01/nov/2018 -30-nov-18	19,49%	1,5	\$3.000.000	20	\$ 49.075
				TOTAL	\$ 2.255.385

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **CIEN MIL CUARENTA PESOS MCTE. (\$100.040=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.255.385=)**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$5.355.425=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizará la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CL

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 094 HOY 21 DE <u>NOVIEMBRE 2018</u> HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BLAKCMER HERNANDO
DEMANDADO : LOPEZ CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. Y LIZETH ANDREINA
ESTRADA ESTRADA.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01432-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA PERITO

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de designar perito evaluador, debido a que se encuentra embargado y secuestrado el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-44220 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar, el Despacho de oficio designará al auxiliar de la justicia, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del Art. 444 del C.G.P., para lo cual escogió de la lista actual, y le correspondió el turno al señor **ALARCON GUERRA JOSE AGUSTIN**, debiendo comunicar su designación conforme a lo normado en el Art. 49 del C.G.P., para lo cual se le concede el termino de diez (10) días para rendir su experticia.

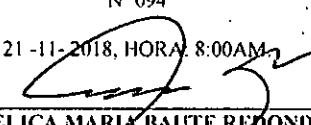
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 094 21-11-2018, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA"
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MEDINA CUADROS
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00015-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA", presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), CARLOS ALBERTO MEDINA CUADROS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML. \$15.696.680.= ML.**, por concepto de cánones ordinarios adeudados y prima de seguros, de conformidad al contrato de leasing N° 0486-1000-00006950; más la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ML., (\$1.557.916=)**, valor de los intereses corrientes pactados por las partes hasta la fecha de vencimiento del pagaré el 05 de Junio de 2017; **OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ML. (\$808.200=)**, por concepto de la prima de seguros, liquidada hasta el 27 de Noviembre de 2017; **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ML. (\$1.489.421=)**; **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ML., (\$1.7550.755=)** por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 27 de Abril de 2017, hasta el 27 de noviembre de 2017; intereses de mora desde el 28 de Noviembre de 2017, sobre la suma correspondiente a los cánones ordinarios adeudados, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 16 de Abril de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandada, se notificó personalmente el 04 de Octubre de 2018, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago), previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar; (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

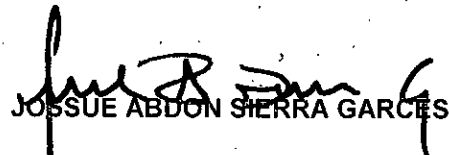
RESUELVE:

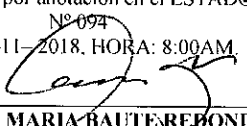
- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 HOY 21-11-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año (2018)

Rad. 20001-41-89-002-2018-00045-00

Referencia: **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**
Demandante: **MARITZA ESTHER MIELES BALLESTEROS** Demandado: **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día Catorce (14) de Diciembre de (2018) a las 010:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte.

- Citese al Despacho a la representante legal de la entidad bancaria BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Sra. ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, o quien haga sus veces, para que el día de la diligencia se sirva rendir interrogatorio de parte.

PRUEBAS PARTES DEMANDADA.

Interrogatorio de parte.

- Citese al Despacho a la parte demandante la señora MARITZA ESTHER MIELES

Documentales.

- Este Despacho se sirve en requerir a la entidad FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, para que remita con destino a este despacho, copia íntegra de la Historia Clínica de la señora MARITZA ESTHER MIELES BALLESTEROS, donde constan los antecedentes médicos padecidos por la demandante.

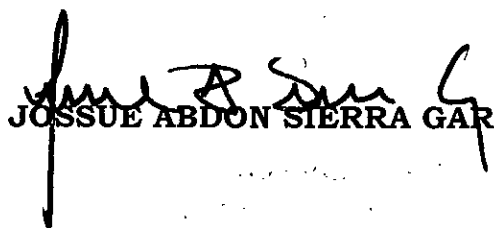


JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

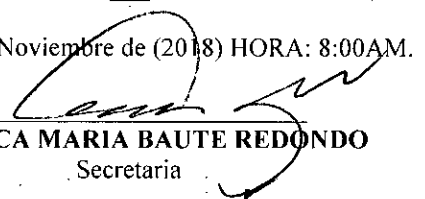

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 94

HOY (21) de Noviembre de (2018) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS VERGARA ARRENDONDO
DEMANDADO YUBIS DE LA HOZ GUERRA
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00048-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante, LUIS VERGARA ARRENDONDO., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), YUBIS DE LA HOZ GUERRA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **DOS MILLONES DE PESOS ML. \$2.000.000.= ML.**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio, obrante a folio 1 del expediente, más los intereses corrientes desde el 15 de MAYO de 2017 hasta el 15 de Julio de 2017, más los intereses moratorios causados a partir del 16 de Julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Abril de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandada, se notificó personalmente el 17 de Octubre de 2018, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

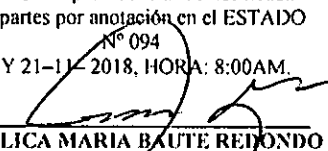
3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 HOY 21-11-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA"
DEMANDADO: LUZ CENITH GONZALEZ SANCHEZ
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00170-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante, BANCO DE OCCIDENTE, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), LUZ CENITH GONZALEZ SANCHEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **VEINTIUN MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML. \$21.107.497.= ML.**, por concepto de SALDO PENDIENTE DE CAPITAL de la obligación N° 90020005537, obrante a folio 6 del expediente, más los de intereses moratorios desde el 22 de Junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Mayo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandada, se notificó personalmente el 17 de Octubre de 2018, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 094 HOY 21-11-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) De Noviembre Del Año (2018)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante CIRA ESTHER LOPEZ RINCONES.

DEMANDADO: VIVIANA CECILIA LOPEZ DIAZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00227-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la aquí demandada VIVIANA CECILIA LOPEZ DIAZ, se encuentran notificada personalmente desde el día 23 de AGOSTO de 2018 y estas mismas no presentó excepción alguna.

Por otro lado se observa solicitud elevada por la parte demandada, dentro de la cual solicita audiencia de conciliación, la cual es negada por cuanto no es procedente frente a este tipo de proceso; dicha audiencia de conciliación puede ser celebrada extra judicialmente en cualquier centro de conciliación autorizado para tal fin.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha Nueve (09) de Julio de 2018.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 094

HOY 21-11-2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAMON SEGUNDO UELLO MENDOZA
DEMANDADO FRANK JHAIR GUERRA MANJARREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00239-00
ASUNTO AUTO QUE CORRE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

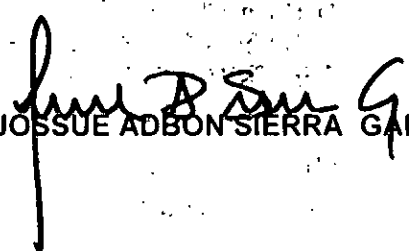
Declárese notificado por conducta concluyente al demandado FRANK JHAIR GUERRA MANJARREZ, hoy 20 de Noviembre de 2018, acorde a lo normado en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P.

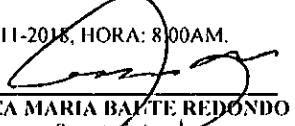
Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido al Doctor WILSON JOSE ZUBIRIA FERNANDEZ, identificado con la CC. # 77.014.117, T.P. # 896678 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado.

Se deja constancia que la demanda no fue contestada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO. N° 094 21 -11-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BARTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

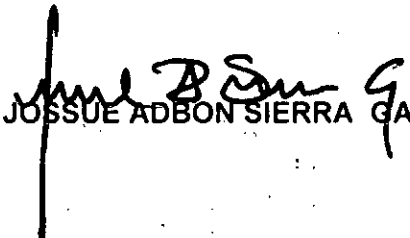
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: KARINA ANGUILA PALOMINO
DEMANDADO: GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00334-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

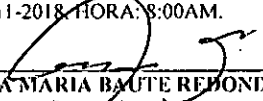
De conformidad con lo establecido en el inciso 6 parte final del artículo 391 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de **tres (03) días** para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctora MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, identificada con la CC. # 41.769.845, T.P. # 45.020 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 21 -11-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REMONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HERSA LTDA.
DEMANDADO: COLCOPPER S.A.S. Y SOSALYN EUFEMIA FERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2018-00389-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

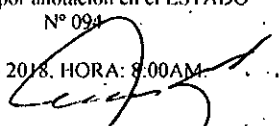
De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. MAIRA MILENA GARCIA ALVAREZ, identificado con la CC. # 49.793.654 y T.P. # 173586, como apoderado judicial de la parte demandada para todos los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 094 21-11-2018. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA
DEMANDADO : JOSE ROSARIO CABARCAS POLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00468-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO

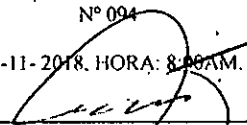
Teniendo en cuenta que obra solicitud de suspensión del proceso, observa el Despacho que mediante providencia de fecha 24 de Septiembre del actual año, se ordenó a través de auto seguir adelante con la ejecución, dicha providencia tiene fuerza de sentencia, por lo que negará la solicitud de suspensión del proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 21-11-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BARTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinte (20) De Noviembre Del Año (2018)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMFACESAR NIT.892.399.989-8
DEMANDADO: GLADYS MARIA VILLEGAS CORONEL C.C. 28.312.960

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00517-00
ASUNTO : Auto que decreta la terminación del proceso por
Pago Total de la obligación.

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y Practicadas, mediante auto de fecha 20 de JUNIO de 2018, por medio del cual se ordenó:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario que devengue la demandada **GLADYS MARIA VILLEGAS CORONEL** identificada con cedula de ciudadanía N°**28.312.960**, como empleada de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**. Limitada hasta la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.477.200.00)**. Oficiase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.).

3°.- Según lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los siguientes títulos judiciales, a favor del demandante:

- 424030000569849 de fecha 2018-09-28 por valor de \$513.866
- 424030000573236 de fecha 2018-10-29 por valor de \$513.866

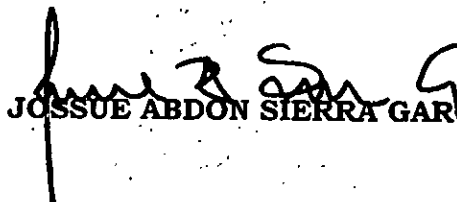
4°.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

5°.- No habrá condena en costas.

6°.- Desanótense del libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 094

HOY 21- 11 - 2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GUTIERREZ
DEMANDADO GUILLERMO ENRIQUE GOMEZ GUTIERREZ
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00596-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante, ALEX GOMEZ GUTIERREZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), GUILLERMO ENRIQUE GOMEZ GUTIERREZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: UN MILLON DE PESOS ML. \$1.000.000.= ML., por concepto de capital, contenido en la letra, obrante a folios 4, del expediente, más los intereses corrientes liquidados a partir del 25 de Julio de 2017 hasta el 25 de Noviembre de 2017; más los intereses moratorios causados a partir del 26 de Noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el 18 de Octubre de 2018, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó en nombre propio dentro del término, pero no excepcionó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

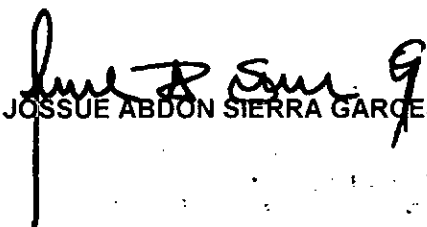
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

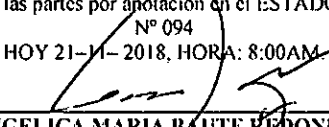
RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 HOY 21-11-2018, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ESTAFANY SANDOVAL VILLALBA

DEMANDADO: RUBIEL SOTO JARABA

RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2018-00750-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRÉ TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

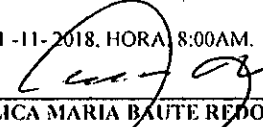
De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica al Dr. WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ, identificado con la CC. # 19.584.649 y T.P. # 105930, como apoderado judicial de la parte demandada para todos los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 21-11-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinte (20) De Noviembre Del Año (2018)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINICESAR S.A. NIT 892.300.694-5
DEMANDADO: ALFONSO DAVID CARDENAS USTARIZ C.C.77.014.692,
JOSE ARMANDO APONTE MARTINEZ C.C. 19.327.486 Y
ROSA MATILDE CARDENAS USTARIZ C.C. 49.734.029

RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00806-00.

ASUNTO : Auto que decreta la terminación del proceso por acuerdo extraprocésal.

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por ACUERDO EXTRAPROCESAL.

2°.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y Practicadas, mediante auto de fecha, Diez (10) de Septiembre de 2018, por medio del cual se ordenó:

- El embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el demandada **JOSE ARMANDO APONTE MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.327.486, como empleado de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**. Limitada hasta la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$5.807.730.00)**. Oficiase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados **ALFONSO DAVID CARDENAS USTARIZ** identificado con cedula de ciudadanía N.77.014.692, **JOSE ARMANDO APONTE MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N 19.327.486 Y **ROSA MATILDE CARDENAS USTARIZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 49.734.029, en cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO AVVILLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR. Limitada hasta la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$5.807.730.00)**. Oficiase.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3°.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4°. No habrá condena en costas.

5°.- Desanótese del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

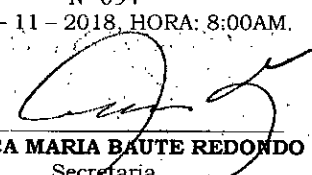
El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 094
HOY 21- 11 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA

Valledupar, 19 de Noviembre de 2018

Secretaria: informando al despacho que obra solicitud de emplazamiento de la parte demandada. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, (20) De Noviembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN

DEMANDADO: ESTEBAN SEGUNDO BARRIO BARON Y MIGUEL ALONSO REINA CASTILLEJO

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00820-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a(la) demandado(a)(os) **ESTEBAN SEGUNDO BARRIO BARON Y MIGUEL ALONSO REINA CASTILLEJO** identificados con la **C.C. 77.028.314** y **C.C. 1.065.607.849** respectivamente, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO o EL HERALDO o en la emisora RCN o CARACOL, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha (30) de julio de 2018 que reposa dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

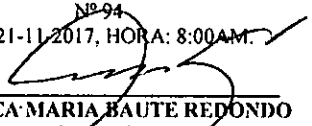
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 94

HOY 21-11-2017, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO : ARMANDO JAVIER MIGNO GAMARRRA
RADICADO : 20001-41-89-002-2018-00845-00
ASUNTO : Auto que decreta la terminación del proceso por pago de las Cuotas en mora

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2°.- No se ordenará levantamiento de medida, pues no fue decretada a lo largo y ancho del proceso.
- 3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandante, con la respectiva nota.
- 4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.
- 4°.- Sin condena en costas.
- 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.
- 6°.-

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

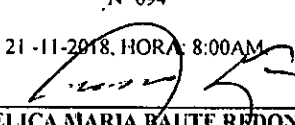
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 094

21-11-2018, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

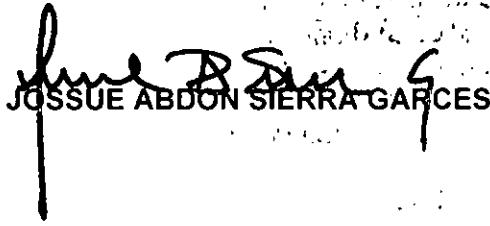
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO : ARMANDO JAVIER MIGNO GAMARRA
RADICADO : 20001-41-89-002-2018-00845-00
ASUNTO : Auto que acepta renuncia y reconoce personería jurídica

En atención al memorial presentado por el Dr. ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, identificado con la CC. # 7.571.863 y T.P. 183.817 del C.S.J., quien presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido al profesional del derecho, la cual se encuentra coadyuvada por la poderdante, acéptese la renuncia conforme a las previsiones del Art. 76 del C.G.P.

De otro lado, obra nuevo poder, reconózcase personería jurídica a la doctora CLAUDIA CECILIA MERINO AVILA, identificada con la CC. # 49.761.829 y T.P. # 311.856 del C.S.J., como apodera judicial de la demandante TITULARIZADO COLOMBIANA S.A., para los efectos del poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

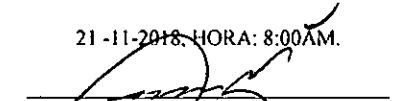
#

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 094

21-11-2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA"
DEMANDADO: ALEJANDRO ADOLFO QUIROZ SIMANCA
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00880-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA", presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), ALEJANDRO ADOLFO QUIROZ SIMANCA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML. \$9.834.434.= ML.**, por concepto de cánones de arrendamientos vencidos; mas TRES MILONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS (\$3.768.100=) por concepto de intereses moratorios y prima de seguro liquidados hasta el 20 de Abril de 2018; más moratorios causados a partir del 21 de Abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 13 de Agosto de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el 19 de Octubre de 2018, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y está no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

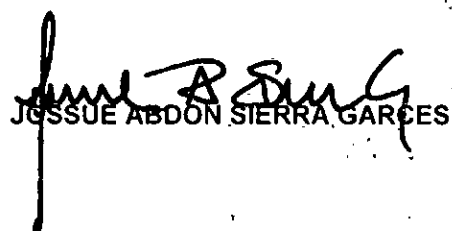
2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 004 HOY 21-11-2018. HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MONICA PATRICIA GOMEZ CAMPO

DEMANDADO : CELEINIS ROJAS MORENO

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00971-00

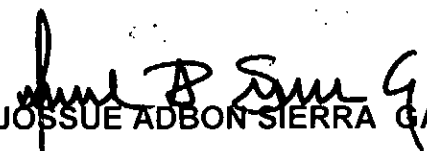
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica al Dr. FRANCISCO RAFAEL MARQUEZ MIER, identificado con la CC. # 1.065.610.565 y T.P. # 224.425, como apoderado judicial de la parte demandada para todos los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 21-11-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT 860.002.964-4.
DEMANDADO: FERNANDO ALFONSO BARROS CORREA, CC. # 72.041.681
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00980-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIJE PROVIDENCIA LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al citar el Nombre del demandado, en providencia que libró mandamiento de pago de fecha 10 de Septiembre de 2018, por lo que el Despacho de oficio corregirá el yerro,

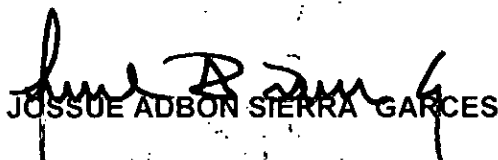
RESUELVE:

1°-) La Referencia del proceso, quedará así: **REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** BANCO BOGOTÁ S.A. con NIT 860.002.964-. **DEMANDADO:** FERNANDO ALFONSO BARROS CORREA con C.C. 72.041.681. **ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. **RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00980-00.

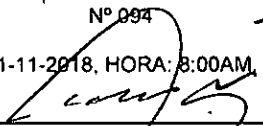
2°-) los demás ordinales de la precitada providencia quedan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 094 21-11-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COPROPIEDAD MERCABASTOS
DEMANDADO : JAIME ARNULFO CORTES CIFUENTES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00983-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con establecido en los artículos 593, Num, 1 y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, con número e matrícula inmobiliaria 190-49033, consistente el lote urbano en el Municipio de Bosconia, Cesar, de propiedad del demandado JAIME ARNULFO CORTES CIFUENTES, identificado con la CC. # 19.388.644. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar.

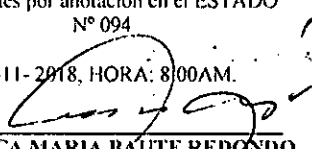
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 21 -11- 2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : FINASER LTDA.
DEMANDADO : JOSE ALBETO JOIRO DAZA, NURYS YADIRA JAIRO y
EDINSON MIGUEL JOIRO
RADICADO : 20001-41-89-002-2018-00985-00
PROVIDENCIA : SENTENCIA

Procede el Despacho a dictar sentencia conforme lo solicitado por la parte Demandante, quien manifiesta a través de memorial que los demandados, señores JOSE ALBETO JOIRO DAZA, NURYS YADIRA JAIRO y EDINSON MIGUEL JOIRO, han hecho entrega del inmueble objeto de la restitución y cancelaron la totalidad de los cánones adeudados, teniendo en cuenta que continuar con el proceso evita un desgaste innecesario del aparato judicial y contribuye a un pronto acceso a la justicia más si trata que este Despacho es congestionado por existir solo en el Municipio de Valledupar 2 Juzgados permanentes para atender la mínima cuantía y lo más gravoso con una planta de personal con 3 empleados y un Funcionario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los procesos pueden terminar cuando las partes o sus apoderados lo pidan, ya sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez, la terminación se puede pedir, en cualquier estado del proceso, cuando no hubiere pruebas por practicar.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre FINASER LTDA., y los señores JOSE ALBETO JOIRO DAZA, NURYS YADIRA JAIRO y EDINSON MIGUEL JOIRO, sobre el inmueble local comercial ubicado en la carrera 19 # 9 – 42 Local 4 de la Urbanización Villa Caryl, de la ciudad de Valledupar.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, decretar la restitución del inmueble antes mencionado al demandante, ordenando el lanzamiento de los arrendatarios y su entrega inmediata.

TERCERO: Que se ordene a los demandados el pago de los cánones de arrendamientos vencidos en la cantidad de UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.600.000=), correspondientes a los meses de MARZO de 2018 \$400.000=, ABRIL de 2018, \$400.000=, MAYO de 2019, \$400.000, y JUNIO de 2018, \$400.000= y los que sigan causando, con los respectivos intereses moratorios vigentes establecidos por el gobierno nacional.

CUARTO: Que se ordene a los demandados al pago de la correspondiente cláusula penal en la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$800.000=), hasta la restitución del inmueble local comercial.

QUINTO: Que se condene a los demandados al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

SEXTO: Que se le reconozco personería jurídica.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue impetrada el día 28 de junio del año 2018, por reparto realizado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, le correspondió a ésta Judicatura, se recibió en ésta Célula Judicial el 29 del mismo mes y año, por reunir los requisitos legales señalados en los artículos 82, 83, 84 384, y 390 del C.G.P. y por reunirlos se admitió conforme al Art. 90 del aludido código el día Diez (10) de Septiembre del presente año, ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., igualmente en el ordinal Tercero de la precitada providencia se estableció que al momento de notificar al demandado debiéndose advertirles que para ser oído en el proceso debería consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 200012051502, los cánones adeudados de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4°, inciso 3 del Art. 384 del C.G.P., lo cual se ajusta a lo establecido en el Art. 392 es decir el trámite para proceso verbales sumarios en concordancia con lo normado en el Art. 384 del precitado estatuto procesal.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, LOCAL Comercial, ubicado en la Carrera 19 # 9 – 42, Local 4 de la Urbanización Villa Carel, de la ciudad de Valledupar, por haber hecho entrega del inmueble objeto de restitución, y haber cancelados los cánones adeudados.

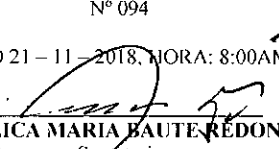
SEGUNDO: No habrá condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 094
HOYO 21 – 11 – 2018, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre de (2018).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RUBY ESTHER RODRIGUEZ MARTINEZ

DEMANDADO: EMPRESA UNIÓN TEMPORAL UNIAL CESAR

ASUNTO: AUTO QUE SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-0109400.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo observa el Juzgado lo siguiente:

Este Despacho judicial, ha evidenciado que no podrá librarse el mandamiento pretendido atendiendo a que la obligación que pretende ejecutar la parte demandante no se ajusta a los postulados del artículo 422 del C.G.P, es decir la parte interesada presenta para el estudio unas cuentas de cobro, dentro de las cuales no se logra establecer que la obligación sea clara, expresa y actualmente exigible.

Debe hacerse la claridad en el presente asunto, que no se cuestiona la afirmación de la parte demandante en lo que corresponde a la obligación pretendida. No obstante, lo que no puede el suscrito es tramitar un proceso ejecutivo con los documentos aportados como anexos con la demanda, ya que los mismos no se ajustan a las ritualidades jurídicas exigidas por la norma antes citada. En ese caso, corresponde a la parte ajustar la presente acción a un proceso diferente que no contemple los parámetros que deben seguirse para un proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. Abstenerse de Librar mandamiento de pago a favor de **RUBY ESTHER RODRIGUEZ MARTINEZ** y en contra de **EMPRESA UNIÓN TEMPORAL UNIAL CESAR**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°. Ordénese la devolución de la demanda con todos sus anexos a la parte demandante, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



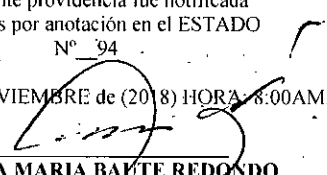
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 94
HOY_(21) de NOVIEMBRE de (2018) HORA 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADO: PILAR ALVARADO BELTRAN
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-01135-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante, FANNY QUINTERO VELANDIA., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), PILAR ALVARADO BELTRAN, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. \$8.500.000.= ML.**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio, obrante a folio 4 del expediente, más los intereses corrientes desde el 02 de Julio de 2016 hasta el 02 de Julio de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 03 de Julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandada, se notificó personalmente el 24 de Octubre de 2018, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

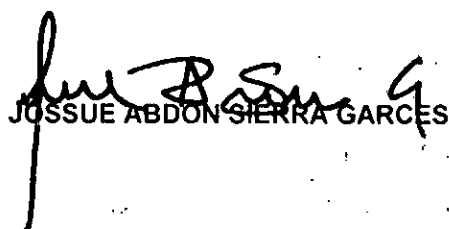
2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

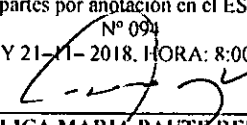
3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 HOY 21-11-2018. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

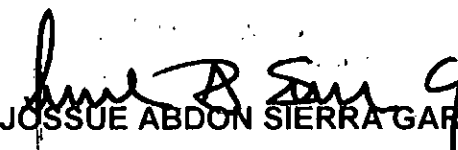
Valledupar, Noviembre Veinte (20) del año 2018.

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MAGDA INES BOLAÑO GUERRA
DEMANDADO: MARLENY QUINTERO JAIMES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01205-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA DECRETAR MEDIDA

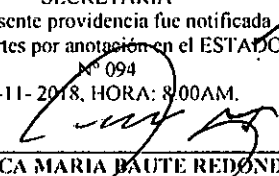
En atención a la solicitud hecha por la parte demandante en memorial que antecede y de conformidad con lo expresado en el Num. 7 del Art. 384 del C.G.P., el Despacho niega la medida hasta tanto se preste caución por el 20% de la cuantía del proceso, o sea la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ML. (\$720.000=), para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, pues el profesional del derecho ha manifestado que la cuantía del proceso es la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML. (\$3.600.000=), para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 21-11-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GUAJE BLANCO con C.C. No. 12.640.483

DEMANDADO: ELBA JUDITH CARDENAS USTARIS con C.C. No. 42.490.796 y DIANA INES GARCIA MOLINA con C.C. No. 49.781.331

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01223-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CORREGIDAS.

Este Despacho judicial mediante auto calendado el día (08) de Noviembre de (2018), corrigió la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha (30) de octubre de (2018), la cual quedara correcta en los siguientes términos:

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo y demás emolumentos embargables que reciba la demandada la señora **ELBA JUDITH CARDENAS USTARIS** con C.C. No. 42.490.796, en su calidad de empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**. Limitase la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.750.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

2°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **ELBA JUDITH CARDENAS USTARIS** con C.C. No. 42.490.796, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO COOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COMULTRASAN, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, UPAC COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, CREDIFINANCIERA, CREDIVALORES, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y BANCOLOMBIA S.A.** Límitese la Medida hasta la suma de: **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.750.000)**. Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

3°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **DIANA INES GARCIA MOLINA** con C.C. No. 49.781.331, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO COOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COMULTRASAN, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, UPAC COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, CREDIFINANCIERA, CREDIVALORES, BANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

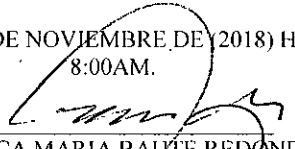
AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y BANCOLOMBIA S.A. Límitese la Medida hasta la suma de: **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.750.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta **N° 200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_94 HOY_(21) DE NOVIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CÉSAR

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GUAJE BLANCO con C.C. No. 12.640.483

DEMANDADO: ELBA JUDITH CARDENAS USTARIS con C.C. No. 42.490.796 y DIANA INES GARCIA MOLINA con C.C. No. 49.781.331

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01223-00.

REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

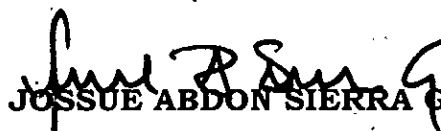
Observa el Despacho que se solicitó emplazar a una de las demandadas, por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación del demandado (a) **DIANA INES GARCIA MOLINA**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor (a) **DIANA INES GARCIA MOLINA**, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR”** o **“EL TIEMPO”** o en **“RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 94 HOY (21) de Noviembre de 2018 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GUAJE BLANCO con C.C. No. 12.640.483

DEMANDADO: ELBA JUDITH CARDENAS USTARIS con C.C. No. 42.490.796 y
DIANA INES GARCIA MOLINA con C.C. No. 49.781.331

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01223-00.

REFERENCIA: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIAS

Este Despacho judicial, cometió un yerro al indicar en la providencia que libró mandamiento de pago y la que decretó medidas de fechas (30) de octubre de (2018), que el número de cedula del demandante el señor **MIGUEL ANGEL GUAJE BLANCO** era 1.065.661.223, siendo que el número de cedula correcto es 12.640.483, en ese sentido se hace la corrección en las providencias referidas que el número correcto del demandado es 12.640.483 y no 1.065.661.223, como equivocadamente se abrían indicado en las providencias referidas.

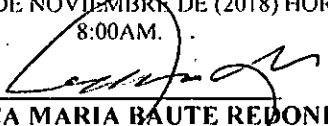
Por otra parte, se hace la claridad que el señor ANGEL YUNIOR PARRA DITTA, no hace parte del referido proceso. Por lo tanto, no sería procedente ordenar medida en contra de este.

Notifiquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 94 HOY (21) DE NOVIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

PROCESO: COMISIÓN DE ENTREGA LEY 446 de 1998
DEMANDANTE: TIRSA ELENA VILLAZÓN CACERES
DEMANDADO: JAVIER IGANCION VILORIA MARULANDA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01273-00
ASUNTO: AUTO DE DECLARACIÓN DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR
DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

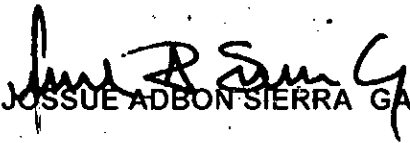
Teniendo en cuenta que el Art. 314 del C.G.P., estatuye el Desistimiento de la pretensiones de la demanda como una institución jurídico procesal, el Despacho entra a estudiar la solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido que renuncia a las pretensiones de la demanda contra El demandado JAVIER IGANCION VILORIA MARULANDA, por ser viable jurídicamente a la luz de la precitada norma, se atenderá lo pedido, por lo que se resuelve,

RESUELVE:

- 1°.- Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra el demandado, señor JAVIER IGANCION VILORIA MARULANDA, la cual fue solicitada por la parte demandante.
- 2°.- Décretese la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 3°.- Sin condena en costas.
- 4°.- En consecuencia déjese sin efecto la comisión impartida al inspector de policía del municipio de Valledupar, mediante auto de fecha 22 de Octubre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 HOYO 21 - 11 - 2018, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTEREDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre del año 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CONDE TORRES
DEMANDADO: WLADIMIR SENEGOYD. PINO SANJUR
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01479-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR CONCILIACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, COADYUVADO POR LA DEMANDADA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Apruébese el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes.
- 2°.- Decretar la terminación del presente proceso por CONCILIACION.
- 3°.- Entréguese a la parte demanda los siguientes títulos judiciales: 42403000056879, 424030000568280 y 424030000562008.
- 4°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018, consistente en 1°-) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Vigente y demás emolumentos que reciba el demandado WLADIMIR SENEGOYD. PINO SANJUR, identificado con la CC. # 19.710.289, como empleado de La GOBERNACION DEL CESAR. Oficiese.
- 5°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.
- 6°.- Sin condena en costas
- 7°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

[Firma]
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 094 HOY 21-11-2018, HORA: 8:00AM. <i>[Firma]</i> ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
